



RESOLUCIÓN CREE-20-2024

"APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DENOMINADO CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE TRANSMISIÓN SECCIONAMIENTO DE LÍNEA L612/L613 – ZAMORANO DOS – DANLÍ DOS – TERRERO BLANCO EN 230 KV"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintidós días de agosto de dos mil veinticuatro.

Resultando:

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 404-2013 se aprobó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la cual regula, entre otras cosas, lo relativo a la construcción de las obras de transmisión de interés general que se identifican en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión.
2. Que en el Congreso Nacional de la República de Honduras promulgo el Decreto Legislativo Número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, mediante la cual se declaró en estado de emergencia nacional el subsector eléctrico y a su vez se autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que como empresa pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, seleccionará la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.
3. Que el 13 de diciembre de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-140-2023 estableció la tasa de actualización real después de impuestos para las actividades de distribución y transmisión en siete por ciento (7%).
4. Que mediante Acuerdo CREE-61-2024 de fecha 11 de julio de 2024 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó y aprobó de forma definitiva el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2024-2033.
5. Que el Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante el oficio número GG-ENEE-738-VII-2024 de fecha 12 de julio de 2024 presentó para aprobación de esta Comisión las bases de licitación del proceso número LPI No. 100-047/2024 denominada "Construcción Línea de Transmisión Seccionamiento de la Línea L.612/ L.613- Zamorano Dos-Danlí Dos- Terrero Blanco en 230 kV."
6. Que mediante auto de fecha 15 de julio de 2024 la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió las bases de licitación presentadas por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través del oficio número GG-ENEE-738-VII-2024. Asimismo, remitió a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica las actuaciones a fin de estas direcciones emitieran los pronunciamientos correspondientes.
7. Que mediante auto de fecha 17 de julio de 2024 la Dirección de Regulación, previo a emitir el pronunciamiento correspondiente, recomendó requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) una serie información, así como aclaraciones y correcciones a los bases de licitación del proceso número LPI No. 100-047/2024. En consecuencia, mediante auto de fecha 18 de julio de 2024 la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir lo recomendado por la referida dirección.



8. Que mediante oficio número DLI-1192-VII-2024 de fecha 30 de julio de 2024 el Director de Licitaciones Interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó la documentación siguiente: a) Bases de Licitación del proceso No. LPI 100-47/2024 y b) documentos de Word denominados: *“03. Informe Proceso Catastral en LT El Sitio-Terrero Blanco 23 julio 24 Final”* y *“04 Proceso LPI No. 100-047/2024- (Especificaciones Técnicas LT Seccionamiento L613-Terrero Blanco REV CREE-LR)”*
9. Que mediante auto de fecha 01 de agosto de 2024 la Secretaría General admitió el oficio número DLI-1192-VII-2024 presentado por el Director de Licitaciones Interino de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en atención al requerimiento de fecha 18 de julio de 2024. Asimismo, mediante el referido auto remitió las actuaciones a la Dirección de Regulación para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
10. Que mediante auto de fecha 07 de agosto de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica recomendó requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que realizará modificaciones a las bases de licitación en cuestión. En consecuencia, mediante auto de esa misma fecha la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir lo recomendado por dicha dirección.
11. Que en fecha 14 de agosto de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GG-ENEE-845-VIII-2024 mediante el cual remitió las bases del proceso de licitación pública internacional No. 100-047/2024 debidamente modificadas. Asimismo, mediante el referido oficio la ENEE, con relación a lo requerido mediante el numeral 6 de auto de fecha 07 de agosto de 2024, informó lo siguiente: *“Se solicitó dictamen legal a la Dirección Legal de la ENEE, el cual será remitido a la CREE para fundamentar a detalle dicho punto”*. 
12. Que en fecha 16 de agosto de 2024, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó vía correo electrónico el Oficio N.GG-ENEE-863-VIII-2024, mediante el cual se adjunta Memorando ODL-1031-VIII-2024, y Dictamen Legal DL-ENEE-388-VIII-2024 sobre el proceso de Licitación Pública Internacional. 
13. Que mediante oficio número GT-311-VIII-2024 de fecha 19 de agosto de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en atención al requerimiento de fecha 17 de julio de 2024 informó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) sobre las aclaraciones, rectificaciones, revisiones y correcciones realizadas a los bases de licitación pública internacional número 100-047/2024. Asimismo, remitió el documento denominado *“Diagrama Unifilar General del Proyecto UNIFILAR LÍNEA SECCIONAMIENTO L613-ZMD-DND-TRB REV.L.R.”*.
14. Que el 19 de agosto de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal correspondiente, mediante el cual recomendó entre otras cosas: a) asignar obras de transmisión contenidas en el Plan de Expansión de Transmisión (PERT) vigente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) conforme con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE); b) aprobar las bases de licitación presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) únicamente en lo relativo a las obras de transmisión que esta Comisión Reguladora asigne a dicha empresa; c) establecer la tasa de actualización que se utilizará para el cálculo de los costos de transmisión asociados a las obras de transmisión.; d) requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realice lo siguiente: i. Remita a esta Comisión Reguladora, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el



proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que esta Comisión Reguladora pueda dar su no objeción o pronunciamiento; y ii. Presente a esta Comisión Reguladora informes mensuales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.

15. Que en fecha 21 de agosto de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GT-312-VIII-2024 mediante el cual informó una serie de aclaraciones y rectificaciones a las bases de licitación del proceso No. LPI 100-047/2024 y así mismo remitió el documento denominado "0.0- Especificaciones Técnicas LT Seccionamiento L613- Terrero Blanco REV CREE-LR Ver 1.1."
16. Que en agosto de 2024 la Dirección de Regulación de esta Comisión Reguladora emitió el informe técnico titulado "*Revisión Bases de licitación proyecto Seccionamiento de línea L613 – Zamorano II – Danlí II– Terrero Blanco LPI No. 100-047/2024*", mediante el cual recomendó aprobar las bases de licitación. Asimismo, mediante el referido informe, recomendó realizar una serie de advertencias a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
17. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) debe determinar la vida útil de las obras y la tasa de actualización al momento de asignar la construcción de las obras de transmisión a la empresa. No obstante, lo anterior, esta Comisión Reguladora actualmente se encuentra en proceso de determinar la vida útil de las obras de transmisión, por lo que será necesario realizar dicha actividad en un momento posterior.

Considerandos:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022,46-2022, siendo la última el 6 de junio del 2023 decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que, la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, declaró el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que, de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tienen dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que, el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que esta Comisión Reguladora deberá determinar la modalidad de licitación para la construcción de las obras de transmisión identificadas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), ya sea mediante la modalidad



denominada licitación de obra o la modalidad licitación para construcción, operación y propiedad de la obra.

Que, según el Reglamento de la Ley General de la industria Eléctrica (RLGIE) mediante la modalidad de licitación de obra, la Empresa Transmisora seleccionada para efectuar una licitación con el fin indicado, deberá financiar la construcción y será la propietaria de los activos correspondientes.

Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), esta Comisión debe seleccionar y asignar a las empresas transmisoras que realizarán las obras contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), así como determinar, en el caso de la modalidad denominada Licitación de Obra, la vida útil de dichas obras y la tasa de actualización para el cálculo de los costos de transmisión asociados a las obras.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para tomar decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo necesario en la acción diaria de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-52-2024 del 22 de agosto de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, 3 primer párrafo, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; los artículo 1 y los demás aplicables de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 28 literal A del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE); y, el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Asignar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la construcción de ciertas obras de transmisión bajo la modalidad denominada licitación de obra, contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2024-2033), en particular la obra siguiente: "Proyecto seccionamiento de línea L612/L613 – Zamorano II – Danlí II– Terrero Blanco en 230kV"

SEGUNDO: Aprobar en cada una de sus partes y en lo que respecta únicamente a las obras de transmisión asignadas, las bases de licitación pública internacional denominadas: "Construcción Línea de Transmisión Seccionamiento de la Línea L.612/ L.613- Zamorano Dos-Danlí Dos- Terrero Blanco en 230 kV".

TERCERO: Requerir al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que acredite ante esta Comisión Reguladora lo siguiente:

- a. Presente, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos.

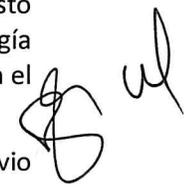


- b. Presente informes semestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que esta Comisión pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.
- c. Presente ante esta Comisión, en cualquier momento previo a la adjudicación del contrato o su respectiva notificación, una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a los segmentos de transmisión y distribución según corresponda, incluyendo los costos de actividades compartidas entre ambos segmentos y contemplando a su vez los costos de pre-inversión que se han realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre.

CUARTO: Establecer que la tasa de actualización aplicable para las obras de transmisión asignadas mediante el resolutive PRIMERO de la presente resolución será del 7% después de impuesto. Asimismo, se informa a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que la vida útil de las obras de transmisión asignadas del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) serán definidas oportunamente por parte de esta Comisión una vez que se cuenten con los insumos necesarios para definir dichos elementos.

QUINTO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente:

- a. Que no se podrán realizar modificaciones futuras al alcance del proyecto que no se encuentren conforme al Plan de Expansión de la Red de Transmisión o normativa vigente. Lo anterior sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran realizarse al referido plan.
- b. Que las obras de transmisión deberán de estar cargadas a los activos del centro de costo correspondiente a la actividad de transmisión una vez que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realice la separación contable y administrativo conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
- c. Que la licencia ambiental es parte de los requisitos con los que deberá cumplir el proyecto previo a su entrada en operación, según se establece en la regulación vigente.
- d. Que tomando en consideración lo establecido en la cláusula 35 "*Declaración de Licitación Desierta o Fracasada*" de la sección "*Instrucciones a los Oferentes*" y la cláusula "*IAO 35.1*" de "*Datos de la Licitación*", se considera que, de adjudicarse un único lote, el proyecto quedaría incompleto, por lo que, en este sentido, se advierte evitar este riesgo. Como alternativa se sugiere exigir a cada oferente que presente una propuesta para ambos lotes y que sea la ENEE, bajo criterios técnicos y económicos, quien defina si la adjudicación de estos lotes se haría para un mismo oferente o de manera cruzada, pudiendo un oferente ser adjudicado para el lote de las líneas de transmisión y otro oferente para el lote de las subestaciones eléctricas.
- e. Que en el apartado "*1.6 Suministros de ENEE*", sección "*Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento*" de las bases de licitación se considere incluir que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) proporcionará los terrenos de las subestaciones eléctricas a construir.
- f. Que considerando el importante rol que recae sobre la figura del Supervisor de Obras y la magnitud del proyecto, evalúe la posibilidad de que el Supervisor de Obras sea una persona natural o jurídica externa a la ENEE.
- g. Que considerando que la modalidad de contrato llave en mano tiene la característica de que el contratante puede definir el método de precios para la licitación de distinta manera, tales como precios a suma alzada fijos o unitarios indexados, o una combinación, se recomienda revisar las





bases de licitación, específicamente lo relacionado con variaciones de precios del contrato dentro de las cláusulas 39 y 40 de la sección “Condiciones Generales del Contrato”, de forma que mejor se acomoden para el desarrollo de obras de transmisión según este tipo de contratación. Asimismo, se advierte que, en caso de considerar escalamiento de precios unitarios del contrato, se deben establecer los criterios y fórmulas correspondientes desde las bases de licitación.

- h. Que se proporcione a los oferentes las especificaciones técnicas asociadas a postes de concreto para que sean consideradas en la elaboración de la propuesta de diseño detallado debido a que tanto en el PERT 2024-2033, así como en las bases de licitación para los vínculos en 69 kV de Zamorano II - L423 (Zamorano – Ojo de Agua) y Danlí II - L425 (Ojo de Agua – Danlí) se establece este tipo de estructura.
- i. Que se proporcione a los oferentes las especificaciones técnicas asociadas a bancos de compensación reactiva inductiva para que también sean consideradas en elaboración de la propuesta de diseño detallado dado a que dentro del alcance del proyecto se establece la instalación de este tipo de compensación en la subestación de Juticalpa II.
- j. Que en cumplimiento de lo establecido en el apartado “1.6 Suministros de ENEE”, “Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento” de las bases de licitación se proporcione a los oferentes para la preparación de sus ofertas las cantidades de obras para las subestaciones eléctricas y los tramos de línea a construir.
- k. Que debido a que se encuentra que el diagrama de planta de la subestación Danlí II requiere corrección del nombre de las líneas de transmisión conectadas a las bahías de 230 kV, interruptor y medio, para mantener consistencia con la configuración del proyecto de transmisión, se recomienda su modificación entorno a estos aspectos.
- l. Que en vista que se encuentra que el diagrama unifilar del proyecto, que contiene el arreglo de interruptores, requiere corrección del número de bahías en 230 kV y la conexión de los transformadores de carga 230/34.5 kV en la subestación Danlí II para mantener consistencia con lo estipulado en los diagramas de planta, perfil y unifilar correspondientes a dicha subestación eléctrica, se recomienda su modificación entorno a estos aspectos.
- m. Que dado a que se identificó que en las bases de licitación en cuestión no se hace mención al alimentador en alta tensión para el transformador de carga 230/34.5 kV de la subestación Zamorano II, el cual forma parte de las obras a licitar según el oficio GT-312-VIII-2024 remitido en fecha 20 de agosto de 2024 y lo observado en los diagramas de planta, perfil y unifilar proporcionados para dicha subestación, se recomienda aclarar este aspecto en el apartado “1.1 GENERALIDADES”, “Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento” de dichas bases.
- n. Que debido a que se identificó que en las bases de licitación en cuestión no se menciona dentro de las obras a licitar el transformador de carga de 50 MVA 230/34.5 kV para la subestación Zamorano II y los dos transformadores de carga de 25 MVA 230/34.5 kV para la subestación Danlí II, los cuales si forman parte del alcance de la licitación según el oficio GT-312-VIII-2024 remitido en fecha 20 de agosto de 2024 y lo observado en los diagramas de planta, perfil y unifilar proporcionados para dicha subestación, se recomienda aclarar este aspecto en el apartado “1.1 GENERALIDADES”, “Sección VII. Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento” de dichas bases.

SEXTO: Recomendar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que inicie el proceso de precalificación de empresas para futuras licitaciones. Lo anterior sin perjuicio de que esta Comisión



desarrolle la normativa necesaria para la realización de la licitación de la construcción de líneas de transmisión.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al Apoderado o Representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

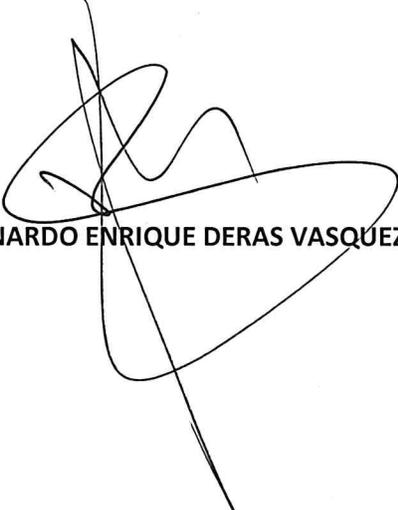
OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO


LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ